



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 402 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 014-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SPR, de fecha 08 de marzo de 2011 y el Informe Legal N°321-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP, de fecha 22 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011, señor Israel Oliveros Murrieta Gómez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-005-2010, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-2010-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU de fecha 01 de febrero de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual correspondiente al periodo 2010-2011, presentado por el señor Israel Oliveros Murrieta Gómez, autorizándosele aprovechar en un área de 29.966 hectáreas, ubicada en el sector Bello



Horizonte-Miraflores II, distrito de Iberia, provincia Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, siete (7) especies forestales maderables con un volumen ascendente a 265.35 m³;

Que, con fecha 02 de febrero de 2010, la ATFFS - Tahuamanu y el señor Israel Oliveros Murrieta Gómez, suscriben el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-005-2010, para el aprovechamiento de productos forestales maderables sobre una superficie de 29.966 hectáreas, ubicada en el sector Bello Horizonte-Miraflores II, distrito de Iberia, provincia Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, cuya vigencia es del 02 de febrero de 2010 al 01 de febrero de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal, una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 028-2011-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 21 de enero de 2011, se le comunica al administrado, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, el día 22 de febrero de 2011, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual correspondiente al Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-005-2010;

Que, con fecha 08 de marzo de 2011, se emite el Informe de Supervisión N° 014-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SPR, mediante el cual se da cuenta de los trabajos de campo realizados al POA 2010-2011, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** No se encontraron indicios de delimitación en la PCA, el vértice verificado no presenta señalización; **b)** Se encontraron indicios de haberse realizado el censo forestal; **c)** Se verificaron 28 árboles aprovechables, de los cuales 25 se hallaron en pie y 3 no existen; **d)** Se verificaron 3 semilleros, los cuales se hallaron en pie y con las condiciones fenotípicas adecuadas; **e)** con relación al DAP, se observó una sobreestimación en 16 individuos; **f)** Existe una concordancia del 76% de los individuos supervisados en relación a la altura comercial; **g)** El 90.32% de los





individuos concuerda con las coordenadas UTM; **h)** No se observaron indicios de aprovechamiento forestal en la PCA; **i)** respecto a las actividades silviculturales, el titular no ha realizado la reforestación contemplada en su POA, habiendo cumplido solo con la identificación de árboles semilleros; **j)** El balance reporta movilización del 99.952% de lo autorizado para la especie Moena (8.486 m³), el 99.983% de lo autorizado para la especie Lupuna (30.045 m³), el 98.253% de lo autorizado para la especie Shihuahuaco (109.327 m³), el 99.958% de lo autorizado para la especie pashaco (36.145 m³) y el 99.824% de lo autorizado para la especie Catuaba (23.359 m³); sin embargo, no se encontraron tocones que justifiquen la movilización; **k)** El Informe Técnico N° 118-2009-MINAG-DGFFS-CP-PCDFyF/ZONA TAH/jcc recomienda aprobar el POA reduciendo el volumen solicitado sin ningún criterio técnico ni hacer alguna observación al exceso de volumen encontrado en la inspección ocular realizada;

Que, no obstante, es menester subrayar que en relación a la implementación de la actividad silvicultural de reforestación consignada en el Plan Operativo Anual, se evidenció en campo que el titular no ha realizado tal actividad; empero, sobre el particular, es importante manifestar que la incidencia de la hipótesis referida al incumplimiento de la implementación de dicha actividad silvicultural, está en función a la ejecución de un acto preexistente al acto de ejecución de tal actividad, esto es, el acto de aprovechamiento; por lo que resulta pertinente advertir lo incongruente que sería pretender sustentar fácticamente el incumplimiento de dicha implementación, sin considerar e indicar que a partir de la fecha autorizada, se han ejecutado actividades de aprovechamiento en la Parcela de Corte Anual (PCA); siendo ello, argumento intrínseco para iniciar el sustento por tal incumplimiento, debido a que técnicamente y en ese contexto, sin aprovechamiento forestal dicha implementación resulta irrealizable. En el presente caso no se observaron indicios de aprovechamiento forestal en la PCA; por ende, no es posible imputar al administrado la presunta comisión de infracción en este extremo;

Que, siendo así, existirían indicios razonables para presumir que el administrado habría incurrido en las siguientes acciones: **I)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización y/o fuera del área autorizada, al determinarse que el volumen movilizado de las especies Moena, Lupuna, Shihuahuaco, Pashaco y Catuaba no ha sido obtenido del área autorizada; **II)** Facilitado a través de su permiso para que se extraiga, transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su POA y GTF para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; **III)** Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente;

Que, en tal sentido, el administrado habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, así como en las infracciones tipificadas en los literales i), t) y w), del artículo 363° del Reglamento de la precitada Ley;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Israel Oliveros Murrieta Gómez, al haberse vencido el permiso el 01 de febrero de 2011; pero ello, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de



renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-005-2010, que solicite el referido titular;

Que, en caso de que la autoridad competente haya aprobado la renovación del permiso, resulta pertinente que dicha autoridad proceda a remitir la adenda o resolución correspondiente, a fin de que OSINFOR actúe en el marco de sus competencias;

Que, existiría administrativamente responsabilidad entre el Ingeniero Mario Pizarro Atausupa, consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y la titular del permiso que lo presentó, corresponderá comunicar al Gobierno Regional de Madre de Dios para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;



Que, de los resultados del Informe de Supervisión, se advierte que el Informe Técnico 118-2009-MINAG-DGFFS-CP-PCDF y F/ZONA-TAH/jcc, recomienda aprobar el Plan Operativo Anual reduciendo el volumen solicitado sin ningún sustento técnico ni hacer alguna observación al exceso de volumen encontrado en la inspección ocular realizada, corresponde comunicar tal situación al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias;



Que, al haberse evidenciado falsedad en el Plan Operativo Anual y al haberse realizado extracción no autorizada por parte del titular del permiso, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar, el Procedimiento Administrativo Único, al señor Israel Oliveros Murrieta Gómez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-005-2010, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 014-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SPR, al señor Israel Oliveros Murrieta Gómez, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o ante una de la Mesa de Partes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR situadas en la Región Madre de Dios, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución , así remitir como copia del Informe de Supervisión N° 014-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SPR, Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento. Asimismo, para que tome conocimiento de lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como la copia del Informe de Supervisión N° 014-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SPR, al Ministerio Público y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tomen las medidas que consideren pertinentes, conforme a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Tahuamanu, a fin de que tome en cuenta los hechos evaluados ante una posible solicitud de renovación del permiso que solicite el titular del permiso.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR